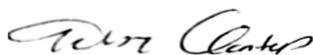


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja expresa constancia que desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de la presente anualidad los términos dentro de la presente actuación se encontraban suspendidos por motivos de salubridad pública y fuerza mayor de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, y PCSJA20-11567 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto 564 de 2020.

A Despacho, la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio, que fue subsanada en término de ley. Sírvase proveer.

Palmira, 02 de septiembre de 2020.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Palmira dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 681

La presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO promovida por intermedio de apoderada judicial por ZORAYDA PARRA RODRIGUEZ para el señor CAMILO PARRA ROJAS, reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82, 84 y 90 del C.G.P. y las disposiciones de la Ley 1996 de 2019., y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para el señor CAMILO PARRA ROJAS quien requiere apoyo personal para representarlo en el trámite de venta del derecho sucesoral que le corresponde respecto de la adquisición del mismo en la sucesión de su fallecido padre Manuel Salvador Parra, así como también para representarlo en todo acto civil y cuanto en derecho requiera para salvaguardar sus intereses y derechos fundamentales, por cuanto el señor CAMILO PARRA ROJAS se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad y preferencia por cualquier medio, propuesta a través de apoderada judicial por la señora ZORAYDA PARRA RODRIGUEZ y otorgarle el trámite del proceso verbal sumario -art. 390 C.G.P. y s.s.-, en concordancia con el inciso 3º. del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico, que dadas sus condiciones mentales acreditadas, podrá ser representado por un Curador Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al (a) Dr(a).GLORIA SOLEY PEÑA MORENO teléfono 314-678-19-20 correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, y a las personas que puedan pertenecer a la red de apoyo del señor CAMILO PARRA ROJAS, para que se refieran a la demanda en el término de diez (10) días, si a bien lo tienen. art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8º. Del Decreto 806 de 2020,

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 66.782.806 expedida en Palmira (V) y T.P. No. 176.218 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

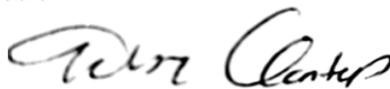
o.s

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No.89 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 3 de septiembre de 2020

La secretaria.-



NELSY LLANTEN SALAZAR